



MINISTERIO PÚBLICO  
*Procuraduría General de la Nación*

**RESOLUCIÓN N°24**  
**(De 4 de abril de 2016)**

Que crea la Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada y adopta otras disposiciones

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que una de las funciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones disposiciones constitucionales y legales;

Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el mandato constitucional, al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos antes los tribunales de justicia que deba actuar;

Que la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal además de instituir el nuevo sistema procesal penal del país, estableciendo como objeto primario de la investigación la solución del conflicto, si resultare posible, así como la adopción de medidas estratégicas para obtención de información y elementos de convicción para sustentar la presentación de la acusación, sobre la base del respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales de toda persona;

Que con la implementación gradual y progresiva del nuevo sistema procesal penal en la República de Panamá, el Ministerio Público ha adecuado su modelo de gestión para los Distritos Judiciales con sistema reformado; sin embargo, se hace necesario adoptar estructuras cónsonas con la persecución, especialmente, en delitos complejos, afrontando con ello la nueva concepción metodológica ante los conflictos penales;

Que las actividades delictivas en que se ponen en riesgo el Orden Económico, especialmente, los delitos financieros y el Blanqueo de Capitales en número y complejidad se han incrementado, al tiempo que se ha tornado en organizado y transnacional, por lo que para combatirlo adecuadamente se hace necesario determinar unidades técnicas para cumplir con dichos fines y por ello se estima adecuado la creación de una Fiscalía Superior con competencia nacional;

Que la Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011 en sus artículo 74 y 75, además de crear la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, establece entre sus competencias adelantar las investigaciones y ejercicio de la acción penal del blanqueo de capitales, cuando el conocimiento del hecho no haya sido asumido por otra fiscalía especializada en los delitos precedentes al blanqueo de capitales;

Que en concordancia con el catálogo de delitos graves consignados en la Ley No. 121 de 31 de diciembre de 2013, conlleva a la creación de una Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada, responsable de investigar y ejercer la acción penal en los delitos financieros y blanqueo de capitales, visibles en los literales a) y l) del artículo 2.3 del texto legal en mención;

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada; cuya sede estará en la ciudad de Panamá y actuará en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO:** El (La) Fiscal Segunda Especializado (a) Contra la Delincuencia Organizada será nombrado en la forma establecida por la Ley para el nombramiento de los Fiscales Superiores, con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le correspondan a éstos.

**TERCERO:** El (La) Fiscal Especializado (a) Segundo (a) Especializado (a) Contra la Delincuencia Organizada asumirá las siguientes funciones:

- a) Iniciar de oficio o por denuncia las investigaciones relativas a los delitos financieros y/o de blanqueo de capitales;
- b) Supervisar el funcionamiento de los despachos que a nivel nacional adelanten investigaciones relacionadas a los delitos financieros y de blanqueo de capitales;
- c) Instruir los sumarios, dirigir la investigación y en general, ejercer la acción penal, respecto de los delitos de su especialidad.
- d) Diligenciar las asistencias internacionales en materia de delitos financieros y blanqueo de capitales, para lo cual actuará coordinadamente con los demás Despachos del Ministerio Público.
- e) Fungir como agente de instrucción enlace con los homólogos en materia de delitos financieros y blanqueo de capitales, para lo cual deberá coordinar acciones con los demás despachos del Ministerio Público; y,

- f) Preparar y remitir a la Procuraduría General de la Nación un informe mensual detallado de todo lo relativo a los casos adelantados.

**CUARTO:** Los funcionarios que laboren en la Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada serán nombrados en la forma establecida en la Ley para los funcionarios del Ministerio Público y tendrán las mismas facultades, derechos, obligaciones y emolumentos que le corresponden a éstos.

**QUINTO:** Se deja sin efecto la Resolución No. 49 de 14 de octubre de 2014.

**SEXTO:** Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 17 y 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 347 y 329 del Código Judicial y Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008. Artículos 74 y 75 de la Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011 y Artículo 2.3 de la Ley No. 121 de 31 de diciembre de 2013.

Dada en la ciudad de Panamá, el cuatro (4) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

La Procuradora General de la Nación,



**Kenia I. Porcell D.**

El Secretario General,



**Rolando Rodríguez Cedeño**